



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
ENCUENTRO SOCIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>1. Oficio PRES/1994/2017 de María Elisa Manterola Sáinz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene la publicación del acuerdo legislativo emitido el cinco del indicado mes y año, relativo a la integración de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, que fungirá durante el año legislativo comprendido del cinco de noviembre de dos mil dieciséis al cuatro de noviembre de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Copia certificada de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número quinientos setenta y siete (577) Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Copia certificada del dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Organización y Procesos Electorales del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, relativo a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código 577 Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>d) Copia certificada del decreto número trescientos veintiuno (321), que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número quinientos setenta y siete (577) Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por el Congreso del Estado el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, y</p> <p>e) Copia simple de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto 321 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número 577 Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>46667</p>
<p>2. Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en suplencia por ausencia del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en favor de Rogelio Franco Castán que lo acredita como Secretario de Gobierno del Estado, y</p> <p>b) Un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto 321 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número</p>	<p>46651</p>

577 Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Las documentales identificadas con el número uno, se depositaron el once de septiembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintiocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, se depositaron el doce de septiembre actual, en la referida oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintiocho siguiente, en la indicada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio PRES/1994/2017 y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de septiembre de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, excepción hecha del acta de sesión de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en la cual se sometió a consideración del Pleno de dicho órgano legislativo local, el decreto trescientos veintiuno (321), que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número quinientos setenta y siete (577) Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cual y como lo solicita la promovente, se concede la prórroga de cinco días para que se remita a este Alto Tribunal, la certificación que acredite la copia autorizada de dicho documento.

¹De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos del artículo 24, fracción I, de la **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece lo siguiente:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el (sic) Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafos primero y segundo⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 64. Iniciado el procedimiento conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso escrito y anexos de cuenta, del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁰, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de uno de septiembre del año en curso, al exhibir un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que se publica el decreto trescientos veintiuno (321), que contiene las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.

Esto, de conformidad con los artículos 8, 11, párrafos primero y segundo, 31¹¹ en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido Político Nacional denominado Encuentro Social y a la Procuraduría General de la República,

¹⁰De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 42 y 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la entidad, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 48. En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Podrá ausentarse hasta por diez días naturales, sin necesidad de dar aviso al Congreso, quedando encargado del despacho el Secretario de Gobierno; (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de Gobierno, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Sustituir al Gobernador del Estado en sus ausencias temporales que no excedan de treinta días, para efectos de lo dispuesto por el artículo 48, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado; (...).

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

I. Sustituir al Gobernador en las ausencias temporales a que se refiere el artículo 48, fracciones I y II, de la Constitución Local; (...).

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

con copias de los informes y los anexos presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo¹², de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **117/2017**, promovida por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social. Conste. SRB/JHGV. 5

¹²**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.